

## DICTAMEN N° 9

Santa Fe, 9 de marzo de 2009.

VISTO: Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe data del año 1962.

Que en 1994 se reformó la Constitución Nacional, que contiene modificaciones que requieren, para su correcta implementación, la reforma de aquellas Constituciones provinciales que difieren de los conceptos incorporados en aquella reforma de la Constitución Nacional, entre los cuales cabe mencionar, a modo de ejemplo, la autonomía municipal.

Y CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Decreto n° 1029, del 15 de abril de 2008, que creó este Consejo Consultivo, el mismo es competente para emitir el presente dictamen (Art. 2, punto 2.3).

Que la Provincia de Santa Fe tiene en vigencia una Constitución Provincial que tiene ya 47 años, durante los cuales tanto la sociedad como la estructura institucional se han modificado de un modo significativo, por lo cual, al margen de las razones derivadas de la reforma constitucional nacional, de 1994, la actualización mediante reforma, de la Constitución Provincial vigente, aparece como necesaria.

Que la mayor parte de las provincias argentinas han ido reformando sus Constituciones para adaptarlas a las exigencias planteadas por los nuevos tiempos

Que es preciso modernizar las instituciones del gobierno provincial, haciéndolas más ágiles y eficaces.

Que existe la necesidad de establecer de modo orgánico y adecuado la autonomía municipal.

Que es menester introducir, con jerarquía constitucional, una cantidad de temas que no fueron tenidos en cuenta por los constituyentes de 1962 porque eran ajenos a las inquietudes políticas de aquella época.

Que la reforma no debe postergarse por discrepancias entre sectores políticos, los cuales deberían buscar la formación de consenso de forma tal que aquella se torne posible a la brevedad.

EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL CRECIMIENTO DE SANTA FE emite el siguiente dictamen:

1.- Se considera necesario reformar la Constitución de la Provincia de Santa Fe, tanto para modernizar las instituciones de gobierno como para incorporar lineamientos que vienen impuestos o precedidos por la reforma constitucional nacional de 1994.

2.- La puesta en marcha de la reforma constitucional no debería ser postergada por discrepancias de carácter partidario, debiendo buscarse armonizar posiciones para consensuar una reforma que exprese los deseos de la mayoría de los santafesinos. Esta armonización debería ser factible en la medida en que las distintas formaciones políticas se ajusten a lo que sus documentos partidarios dados a conocer en las últimas elecciones, refieren como sus posiciones oficiales.

3.- El Consejo no considera prudente, en esta etapa, adentrarse en los aspectos concretos que sus miembros consideran necesario reformar, sin perjuicio de pronunciarse sobre el tema más adelante, pero no quiere dejar de señalar que la autonomía municipal constituye un anhelo de la enorme mayoría de los santafesinos, quienes no olvidan los antecedentes históricos del siglo pasado en materia de autonomía municipal, materia en la cual Santa Fe fue pionera.

4.- Para el supuesto de existir dudas sobre la voluntad popular en torno a la reforma, de no llegarse a un acuerdo, consideramos que podría efectuarse una consulta popular no vinculante, pues en última instancia es el pueblo quien debe decir si quiere o no una nueva Constitución, y los resultados de esa eventual consulta pueden servir de referencia útil a los dirigentes de los distintos partidos políticos.

Tal es nuestro dictamen preliminar sobre esta materia, que sometemos a la consideración del señor Gobernador.-

Firmantes: CARELLO, Luis – HERNÁNDEZ, Esteban